



Recuperando
Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 005 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 23 de enero del 2025

VISTOS:

El Informe n° 003-2025-LRCH/UACP/MDY emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Liz Retamozo Chávez, recibido en fecha 14 de enero del 2025 por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe n° 04-2025-MDY-JJLLB/GAF emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Junior José Llosa Begazo, recibido en fecha 14 de enero del 2025 por Gerencia Municipal, el Informe Legal n° 015-2025-GAJ-MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Richard Talavera Rodríguez, recibido por Gerencia Municipal en fecha 16 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, mediante Informe n.º 003-2025-LRCH/UACP/MDY, la jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial indica lo siguiente:

"(...)"

2.1. RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES SE OBSERVA QUE EL PLANTEL PROFESIONAL NO ESTA EN CONCORDANCIA CON EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO

De la revisión de la respuesta de los miembros de comité se tiene lo siguiente:

De la observación del participante y los documentos que conforman el expediente técnico se aprecia que los desagregados de gastos generales en el apartado considera adicionalmente a un Ing. Eléctrico el cual desarrollara funciones principalmente durante la ejecución de las partidas 03.04 ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN y 03.05 PARARRAYOS partidas las cuales se ejecutarían durante los últimos 60 días de ejecución de la obra por ende en consideración a lo estipulado en las bases administrativas "Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores." El área usuaria opto por no considerar como Personal Clave al profesional antes citado, siendo que esto no exime a la contratista encargada de la ejecución contar con un profesional adecuado durante la ejecución de las partidas antes descritas lo cual deberá ser verificado por la supervisión o inspección durante la ejecución de la obra de la convocatoria. Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De lo anteriormente descrito efectuando la revisión del expediente técnico adjuntado al proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY 31728-SM-44-2023-MDY-2, por la "CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en la sección 3 GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES se tiene lo siguiente:

GASTOS GENERALES		7,518365 %		290,187.69				
Código	Descripción Insumo	Unid	NºPers	Tiempo	% País	Cantidad	Precio	Parcial
GASTOS GENERALES VARIABLES								
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
47 06022	GERENTE GENERAL	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	8,000.00	18,000.00
47 06021	ADMINISTRADOR	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	3,300.00	15,900.00
47 06023	CONTADOR	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	4,000.00	12,000.00
AREA TECNICA								
47 01863	RESIDENTE DE OBRA	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	9,500.00	18,500.00
39 06023	ING ELECTRICOS	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	8,000.00	18,000.00
39 06024	ING SEGURIDAD	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	3,500.00	18,500.00
39 06021	ASISTENTE SEGURIDAD	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	3,800.00	19,500.00
39 06024	ASISTENTE DE RESERVENCIA	MES	2.00	3.00	100.00%	6.00	3,500.00	21,000.00
47 06027	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MES	3.00	3.00	100.00%	9.00	3,000.00	18,000.00
47 06028	TOPOGRAFOS	MES	1.00	3.00	100.00%	3.00	3,200.00	8,600.00



Calle América Nro. 102
Plaza de Yarabamba



www.muniyarabamba.gob.pe



Municipalidad Distrital
de Yarabamba



Como se puede apreciar la participación del INGENIERO ELÉCTRICO es al 100%, por lo que dicha participación debe de ser incluido en el factor de evaluación como PERSONAL CLAVE, todo ello en merito al artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación..."

De acuerdo a la observación por parte del GRUPO SIGMA PERÚ S.A.C., menciona que "de la revisión del desagregado de gastos generales observamos que el plantel profesional, no está en concordancia con el personal clave"

De lo anteriormente mencionado y en concordancia a la observación por parte del GRUPO SIGMA PERÚ S.A.C. en la ETAPA DE FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES, y al efectuar una integración sin contar con la participación del INGENIERO ELÉCTRICO, como personal clave existiría una incongruencia ente lo establecido en el expediente técnico específicamente en los gastos generales con las bases integradas que vulneraría el Principio de Transparencia debiéndose retrotraer la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY 31728-SM-44-2023-MDY-2 hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES del proceso para no incurrir en errores y llevar un proceso transparente, respetando los principios expresados en la norma".

Que, en el Informe n.º 003-2025-LRCH/UACP/MDY, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial ha concluido:

"Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 (Principios que rigen las contrataciones) y 44 (Declaratoria de nulidad) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y la Resolución N° 3821-2023-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado¹, corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA - LEY 31728-SM-44-2023-MDY-2, por la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debido a las inconsistencias de la información contenida en las BASES INTEGRADAS, las cuales afectan el principio de transparencia del procedimiento de selección.

En consecuencia, según los vicios expuestos, se concluye que se deberá RETROTRAER el procedimiento de selección, hasta la etapa de INTEGRACION DE BASES".

Que, mediante Informe n° 04-2025-MDY-JLLB/GAF el Gerente de Administración y Finanzas ha señalado:

"(...)
Visto el documento de los Antecedentes Informe N° 003-2025-LRCH/UACP-MDY, donde indica VICIOS DE NULIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA - LEY 31728 SM-44-2023-MDY-2 "CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRA: REMODELACION DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL (LA) VIA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILLA HASTA LA VIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA, DISTRITO DE YARABAMBA.

III. CONCLUSIONES

Es por ello que remito a su despacho para que continúe el procedimiento para emitir el acto resolutivo".

Que, mediante Informe Legal n° 015-2025-GAJ-MDY el Gerente de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

"(...)
2.1. En el presente caso se tiene que conforme a la observación formulada por el GRUPO SIGMA PERU S.A.C. con relación a la incongruencia entre el plantel profesional y el personal clave.

¹ Se refiere al numeral 14 y el primer y tercer párrafo del numeral 31 del ítem II. FUNDAMENTACIÓN de la Resolución N° 3821-2023-TCE-S4



- 2.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que precisa lo siguiente:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

- 2.3. Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, este precisa en cuanto a la declaratoria de nulidad, lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"

- 2.4. La nulidad, en el ámbito de la contratación pública, es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación (art. 44.1). Es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración. En ese sentido que el legislador establece los supuestos de "gravidad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.



Yarabamba

Recuperando
Nuestro Distrito

2.5. Según la Resolución n.º 2980-2015-TCE-S2, de fecha 31 de diciembre del 2015, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, este se pronuncia con relación a la nulidad de la siguiente manera:

"Para estos efectos, la causal que origine la nulidad debe implicar una afectación al procedimiento de contratación, de tal manera que el acto afectado con dicho vicio, no sea susceptible de conservación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" (sic)

III. CONCLUSIÓN. -

Por estos fundamentos es opinión de esta Gerencia:

- 3.1. Se emita acto resolutivo declarando la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY 31728-SM-44-2023-MDY-2**, por la **"CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** por la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, al existir incongruencias entre el plantel profesional y el personal clave, la misma que están contemplada en el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. **DISPONER** que el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY 31728-SM-44-2023-MDY-2**, por la **"CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMER ETAPA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** Se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases conforme a lo precisado en el presente informe.

Que, el Numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*, lo que guarda relación con el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma norma, debiendo disponerse que Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de este gobierno local ejecute las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades que se derivan de la declaratoria de nulidad que nos ocupa.

Que, los Artículos 43 y 20 Numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que es atribución del alcalde *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; siendo que, con Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, *se delega de manera expresa a Gerencia Municipal:*

"i). La atribución conferida en el artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos de nulidad previstos en el numeral 44.2) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225".

Que, en observancia de los pronunciamientos mencionados en vistos y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de Alcaldía No 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY 31728-SM-44-2023-MDY-2**, por la **"CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** por la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, al existir incongruencias entre el plantel profesional y el personal clave, la misma que están contemplada en el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - LEY 31728-SM-44-2023-MDY-2**, por la **"CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: REMODELACIÓN DE PARADERO URBANO Y LUMINARIA EN EL (LA) VÍA INTERURBANA DEL**





SECTOR SANTA CECILIA HASTA LA VÍA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO PRIMERA ETAPA, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" Se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el íntegro del expediente que dio lugar a este acto administrativo a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y **DISPONER** que en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones cumpla la presente resolución, realice su notificación al Comité de Selección y su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ejecute las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 44.3 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas para su cumplimiento y fines pertinentes de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

